



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 7.

Viernes 11 de Julio.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real**.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

## Circular núm. 20.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama fecha de hoy me dice lo siguiente:

«12 de la noche del 9 de Julio de 1884.—Las noticias que han comunicado los Gobernadores de todas las provincias respecto á la salud pública, son satisfactorias.

Las de Francia recibidas hoy son las siguientes:

En Marsella, desde las ocho de la noche de ayer hasta igual hora de la de hoy han ocurrido 28 defunciones del cólera, 13 en el hospital Pharo, 14 en la ciudad y uno en los arrabales.

En Tolon han ocurrido hoy 8 defunciones de la misma enfermedad.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 10 de Julio de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

## Circular núm. 21

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Día 10 de Julio (12 noche).—Segun los partes recibidos de los Gobernadores de las provincias, el estado de la salud continúa siendo satisfactorio en la Península.

En el lazareto de Mahon, segun avisa el Delegado de aquella isla, se han notado tres casos de enfermedad sospechosa en dos viajeros y un tri-

pulante del falucho María, que llegó á aquel lazareto procedente de Marsella, habiendo fallecido de los tres una mujer embarazada que el dia anterior habia tomado un purgante. Si realmente fueran casos de cólera los ocurridos en el falucho María, este desagradable suceso vendría á justificar la eficacia de las medidas adoptadas por el Gobierno á fin de evitar la invasion colérica en España. El barco citado ha sido completamente aislado, adoptándose respecto de él las rigurosas disposiciones reglamentarias de nuestras leyes de sanidad.

Nuestro Cónsul en Marsella comunica haber ocurrido en aquella ciudad, desde las ocho de la noche de ayer hasta la misma hora de hoy, 59 defunciones del cólera, 44 en la ciudad, 13 en el hospital Pharo, 1 en los arrabales y otro en el manicomio. En los alrededores de Grenoble fué atacada del cólera una mujer procedente de Tolon.

De Tolon no se han recibido noticias á la hora en que se trasmite el telegrama.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 11 de Julio de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

## Circular núm. 22.

*Negociado 1.º = Policia urbana y rural.*

Recomiendo á los Sres. Alcaldes de la provincia remitan á este Gobierno, á la mayor brevedad posible, una copia autorizada de las Ordenanzas municipales de policia urbana y rural que rijan en sus respectivos pueblos. En los que no las haya se acordarán sin demora por los Ayuntamientos, remitiéndolas en el término de 30 dias, á la aprobacion de mi autoridad, de conformidad con lo que prescribe el art. 76 de la vigente ley Municipal, que al dar cumplimiento á este servicio tendrán las mismas

Corporaciones presente, así como el proyecto publicado en el tomo segundo, página 632 y siguientes de la obra, *Derecho administrativo, provincial y municipal*, publicada por la redacción de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*.

Cáceres 8 de Julio de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

## Circular número 23

*Seccion de Fomento.*

## Incendios.

A fin de evitar los incendios que con frecuencia suelen ocurrir durante la estacion veraniega en los montes públicos de la provincia, y de conformidad con lo preceptuado en las Ordenanzas del ramo y Real orden de 5 de Mayo de 1881, he dispuesto recordar el cumplimiento de lo prevenido en la circular de este Gobierno núm. 209, fecha 26 de Junio de 1883, inserta en el Boletín oficial núm. 206 y que se reproduce á continuacion

Cáceres 8 de Julio de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

## Circular que se cita.

«Los frecuentes incendios que suelen ocurrir durante la próxima estacion en los montes públicos de la provincia hacen indispensable tomar disposiciones oportunas para prevenirlos. En su consecuencia y de conformidad con lo prevenido en las Ordenanzas del ramo y Real orden de 12 de Julio de 1858, he acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.º Se prohíbe encender ó llevar fuego dentro de los montes públicos y á la distancia de 200 varas, bajo la multa de 300 reales, con resarcimiento de daños y perjuicios si resultase incendio: en el concepto de que si hubiere en ello delito se someterá al autor ó autores á la accion de los Tribunales de justicia para que le sean aplicadas las penas que marca el código para los incendiarios públicos.

2.º Fuera del radio marcado en la prevencion anterior podrán hacerse quemas de rozas ó rastrojos en los te-

rrenos de propiedad particular, siempre que los interesados hagan al rededor del suelo que haya de quemarse, rayas ó cortafuegos de anchura bastante para evitar que el fuego se corra á otros terrenos.

3.º Cuando haya necesidad absoluta de encender fuego en los montes, se hará en hoyos de dos ó tres pies de profundidad, apagándole así que se hubiese usado.

4.º No se permite cazar en los montes con armas de fuego á no emplear tacos de lana ó los llamados incombustibles, multa de 100 reales al que falte á ello, sin perjuicio de lo demás que hubiere lugar, si se produjere algun incendio.

5.º Los Ayuntamientos procurarán establecer en los pueblos donde se conceptúe más necesario, depósito de hachas, podones, espuelas, terreras, regaderas y demas útiles propios para cortar los incendios.

6.º Los mismos Ayuntamientos dispondrán que se practiquen rayas ó cortafuegos con la correspondiente anchura en los sitios más convenientes para evitar la propagacion de los fuegos.

7.º En los distritos municipales donde no existan guardas ó los que haya sean insuficientes para la custodia de los montes en la próxima estacion, los Ayuntamientos nombrarán inmediatamente los temporeros que juzguen precisos, dando conocimiento á este Gobierno.

8.º Los Alcaldes designarán mayor número de guardas á los montes donde sea mayor el peligro de incendio.

9.º Las autoridades locales, dependientes de seguridad pública, guardas de campos, peones camineros y la fuerza de carabineros de la provincia, en cuanto lo permita el servicio propio de su instituto, ejercerán tambien su vigilancia sobre los montes, especialmente en los sitios más expuestos á incendios.

10. La Guardia civil vigilará con más frecuencia los puntos de estacion y tránsito de los pastores, segadores y demás que pasen por los montes, trabajen y permanezcan en ellos.

11. Para que la vigilancia de los montes sea continua siempre que sus circunstancias topográficas lo permitan, se establecerán atalayas de observacion en los puntos más elevados, desde donde pueda registrarse



bien toda ó gran parte de su superficie.

12. Inmediatamente que ocurra cualquiera novedad, se adoptarán por los guardas las medidas que el caso requiera, poniéndolo sin pérdida de tiempo en conocimiento de las respectivas autoridades locales.

13. Los Ayuntamientos nombrarán comisiones de su seno que vigilen á los guardas de montes de sus términos, dando parte á este Gobierno de cualquiera falta que notaren.

14. Toda persona que note un incendio, dará inmediatamente parte al guarda, funcionario ó autoridad más próxima, y en el acto se avisará por medio de las señales de costumbre ó anunciadas de antemano, á todos los que tengan obligación de concurrir á extinguirle. Los Alcaldes manifestarán á mi autoridad las personas que, habiendo notado un fuego no hubiesen dado parte de él.

15. En las operaciones necesarias para apagar los incendios deberá procederse con el mayor orden y concierto posibles, de modo que cada uno de los que las dirijan llene su puesto sin confusion y sin estorbarse mutuamente, para que todos los esfuerzos conduzcan á un mismo fin.

16. Se procurará muy particularmente localizar el fuego aislándolo en determinados espacios por medio de rayas ó cortafuegos, y tanto para esto como para su completa extincion se adoptarán los medios más eficaces y expeditos segun la extension ó intensidad del incendio, la fuerza y direccion de los vientos, circunstancias del terreno y el número de trabajadores y naturaleza de los recursos de que pueda disponerse.

17. Despues de extinguido el fuego se vigilará el monte con mucho cuidado para evitar que se renueve ó para apagarle si renace en cualquier punto.

18. El encargado de dirigir las operaciones para sofocar un incendio luego que se hallen todas terminadas, extenderá una relacion circunstanciada de todo lo ocurrido, expresando las causas del fuego, los medios empleados para extinguirlo y comportamiento de los que hayan tenido obligacion de contribuir á ello, en especial de los empleados del ramo. Esta relacion se remitirá á este Gobierno, bien por conducto del Alcalde ó del Ingeniero Jefe de montes, segun el caracter de la persona que haya dirigido las operaciones del incendio, informándolas ya el Alcalde, ya el Ingeniero, segun corresponda.

19. Siempre que ocurra un fuego en los montes se practicarán las más activas diligencias para poner en claro las causas que lo produjeron y aprehender al culpable si lo hubiere, pasándolas al Tribunal competente, tan luego como su estado lo permita para el más pronto y severo castigo de los que resultaren delincuentes.

20. A los que tuvieren algun uso ó aprovechamiento en el monte incendiado no acudiesen siendo avisados para apagar el fuego, se les privará de ellos por el término de uno á cinco años, segun lo prevenido en el art. 150 de las Ordenanzas.

21. Los montes que se incendien se considerarán desde luego acotados por el término de seis años, sin permitirse durante el mismo el aprovechamiento de las yerbas ni del terreno, conforme á lo prevenido en la Real orden de 20 de Enero de 1847.

22. Los contraventores á las disposiciones contenidas en esta circular, incurrirán en las penas y responsabilidades que para cada caso

se consignan en la legislacion del ramo.

23. Los Alcaldes y Ayuntamientos son inmediatamente responsables de la falta de cumplimiento de la presente circular, estando dispuesto este Gobierno á castigar con todo rigor las omisiones que se cometan respecto á la misma, segun la gravedad del caso.

24. Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, publicarán inmediatamente por medio de bando esta circular, insertándola en los sitios de costumbre y dándome aviso de haberlo así verificado.»

#### Seccion de Fomento.

##### Ganadería.

Debiendo salir á mediados del presente mes á hacer la visita y recaudacion de fondos en esta provincia correspondientes á los partidos de Alcántara, Cáceres, Coria, Garrovillas, Hervás, Hoyos, Plasencia y Valencia de Alcántara, el nuevo Visitador auxiliar de ganadería y cañadas, D. José Sanchez Martin, el que irá provisto del oportuno despacho, debidamente requisitado por este Gobierno de mi cargo, recomiendo y ordeno á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad la mayor puntualidad y exactitud en el pago de los derechos debidos á la Asociacion general de Ganaderos del Reino, y que ésta devengue en lo sucesivo, prestando al efecto al expresado funcionario cuantos auxilios necesite; bajo apercibimiento que la falta de observancia á cuanto se dispone en el presente anuncio dará lugar á que por este Gobierno se imponga el inmediato correctivo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos

Cáceres 9 de Julio de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

#### Seccion de Fomento.

##### Minas.

Por D. Jacinto Rufino Perez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer en el dia de hoy, diez mañana, una solicitud de registro con el nombre de Santa Isabel, núm. 4.052, para que se le concedan doce pertenencias de mineral plomo argentífero y otros metales, en término de esta capital y dehesa de D. Juan y D. Ildefonso Bonilla, que linda por Sur con la mina Santa Catalina, Poniente con dehesa del Aguijon, Norte con el rio Casillas y Saliente con Egido del Arroyo del Puerco.

Designacion: Se tendrá por punto de partida el centro del límite Norte de la mina Santa Catalina; desde esta en direccion Poniente se medirán 100 metros, de esta á Norte 600, á Saliente 200, á Sur 600 y á tocar con la estaca primera, punto de partida, 100, quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 26 de Junio de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

#### Seccion de Fomento.

##### Minas.

Por D. Mauricio Valiente, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, á las doce de su mañana, una solicitud de registro con el nombre de América, núm. 4.050, para que se le concedan doce pertenencias de mineral plomo y otros metales en término de esta capital y dehesa Pulgosa de Salor, propiedad de los herederos de D. Ignacio Camarero y sitio denominado Cerro del Guijarral, que linda por Saliente con camino que del Arroyo del Puerco conduce á la Aliseda; por Sur con la via férrea; Poniente Cañada del Marron y Norte con la mina Santa Catalina.

Designacion: Se tendrá por punto de partida el centro del límite SO. de la mina Santa Catalina; desde esta á SE. se medirán 100 metros primera estaca; de esta á SO. 600 metros, segunda estaca; de esta á NO. 200 metros, tercera estaca; de esta á NE. 600 metros, cuarta estaca, y de esta á tocar con el punto de partida, límite NE. de dicha mina 100 metros, con lo cual queda cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 20 de Junio de 1884.

El Gobernador  
AGUSTIN PIDAL.

#### Seccion de Fomento.

##### Minas.

Por D. Mauricio Valiente, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy á las doce de su mañana, una solicitud de registro con el nombre de El Carmen número 4 051, para que se le concedan doce pertenencias de mineral plomo y otros metales en término de esta capital y dehesa Pulgosa de Salor, propiedad de los herederos de D. Ignacio Camarero y sitio cerro del Palillo, que linda por Sur con la carretera que de esta capital conduce á Valencia de Alcántara; Poniente con el rio Salor; Norte con la mina Altagracia y Saliente con el corral de la Negra.

Designacion: Se tendrá por punto de partida un mojon de piedra á cuatro metros de distancia de un pozo antiguo que se encuentra en expresado terreno; desde este en direccion NO. se medirán 100 metros, primera estaca; de esta á SO. 300 metros, segunda estaca; de esta á SE. 200 metros, tercera estaca; de esta á NE. 600 metros, cuarta estaca; de esta á NO. 200 metros, quinta estaca, y de esta á tocar con la primera estaca 300 metros, con lo cual queda cerra-

do el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 20 de Junio de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid, núm. 189, correspondiente al 7 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

#### Circulares.

Esta Direccion observa con disgusto que varios Gobernadores civiles no cumplen lo prevenido en la disposicion 2.ª de la orden de 24 de Junio último, publicada en la Gaceta del 25, sobre los partes sanitarios que diariamente deben comunicar á este centro, con vista de los que han de recibir de todos los Alcaldes de la provincia.

Encargo á V. S. el más exacto cumplimiento de este precepto, pues todos los dias, antes de las diez de la noche, necesito saber con exactitud el estado sanitario de España.

En las actuales circunstancias cuanto se refiere á la salud pública exige preferente atencion de las Autoridades.

Con este motivo recuerdo á V. S. las prevenciones de la referida circular de 24 de Junio, como asimismo las que comprenden las demás disposiciones dictadas por este centro desde la referida fecha, y le ruego que inmediatamente se sirva remitir á esta Direccion general copias de las actas de las sesiones celebradas por las Juntas provinciales y municipales de Sanidad á partir desde el indicado dia 24 de Junio, y á la vez elevar relacion de las disposiciones adoptadas por V. S. y por los respectivos Alcaldes de la provincia sobre la importante materia de la higiene pública, cuya rigurosa observancia está tan encarecidamente recomendada á V. S. Ante el inminente peligro de la salud, hoy por fortuna completamente satisfactoria en España, es un acto indispensable de prevision tener acordados los recursos que puedan hacer falta para atender á las perentorias necesidades del momento en una localidad invadida, y para ello es preciso que cada Municipio se reuna sin tardanza á fin de adoptar el indicado acuerdo, como igualmente debe hacerlo esa Diputacion provincial, porque así como el Gobierno atiende siempre, y con particularidad en las actuales circunstancias, á las necesidades generales de la sanidad del Estado, la provincia debe cuidarse de la general de la provincia, y el Municipio de las que á su interés colectivo pertenecen.

Hay tambien que ejercer constante vigilancia respecto á los individuos que burlando las disposiciones sanitarias de este Ministerio logren traspasar los cordones fronterizos, poniendo en peligro la salud por la posibilidad del contagio. En el acto que V. S. como los Alcaldes tengan conocimiento de un hecho de esta naturaleza, ordenarán la detencion del







al actual año económico de 1884 85, ha acordado que el referido servicio tenga lugar en pública licitación, que se celebrará el día 21 del actual, á las once de la mañana, en esta oficina y bajo las condiciones expresadas en el pliego de las mismas que se hallan de manifiesto en la Administración de Contribuciones y Rentas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Cáceres 9 de Julio de 1884.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

#### ADMINISTRACION

#### de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

*Impuesto equivalente á los de la sal.*

#### Circular.

Esta Administración ve con sentimiento que son muchos los Sres. Alcaldes que á pesar de las excitaciones que se les tienen hechas en circular de 14 de Mayo último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia de 16 del mismo, á fin de que en el término más breve remitiesen los padrones del impuesto equivalente á los de sal del corriente ejercicio, no lo han verificado.

Espero, pues, que sin dar lugar á nuevo recuerdo cumplan inmediatamente este servicio, evitándome el disgusto de proponer al Sr. Delegado de Hacienda les imponga el correctivo que marcan los reglamentos del ramo, si lo que no espero, desatienden este aviso amistoso.

Cáceres 8 de Julio de 1884.—Blas García Cuellar.

#### ADMINISTRACION

#### de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cáceres.

*Cédulas personales.*

#### Circular.

Sos bastantes los Alcaldes de esta provincia que devuelven á esta Administración las cédulas sobrantes del ejercicio que ha terminado en 30 de Junio, produciendo con ello á la oficina de mi cargo un trabajo grande y pérdida de tiempo necesario para otros asuntos.

La regla 15 de la Real orden de 20 de Agosto de 1883, publicada en el Boletín oficial de 4 de Setiembre siguiente, terminantemente expresa la época en que los Ayuntamientos han de ultimar las cuentas y remitir con ella las cédulas sobrantes, es decir, dos meses después de terminado el ejercicio, y por lo tanto hasta esa fecha deben conservarse en poder de los Municipios, por si dentro de ese tiempo fuese necesario expedir cédulas á personas que las necesitaren.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y á fin de que cumplan con lo prevenido.

Cáceres 8 de Julio de 1884.—El Administrador, Alberto Estirado.

*D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar del distrito de esta plaza.*

Hallándome sumariando por el de-

lito de desercion á Mariano Mateos Gomez, soldado que fué del batallón expedicionario núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, le cito, llamo y emplazo por este primer edicto para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, 3.º con objeto de prestar sus descargos, pues de no hacerlo seguirá su curso esta sumaria ateniéndose á las resultas.

Asimismo ruego y suplico á todas las autoridades y sus agentes procuren su captura, poniéndole á disposición de la autoridad más inmediata al punto donde lo consigan; todo en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas.

Santander 26 de Junio de 1884.—Enrique Gallego.

*Señas de Mariano Mateos.*

Pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, estatura un metro 580.

*D. Nicolás Montes Monge, Capitán graduado, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Luzon, número 58, y Fiscal del mismo.*

Habiéndose ausentado de la plaza de Sevilla, donde se hallaba con licencia ilimitada el soldado de la quinta compañía del segundo batallón de este regimiento, Pedro Valentin Campos, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la revista anual en el mes de Octubre último;

Usando de las facultades que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el tercer edicto al mencionado Pedro Valentin Campos, señalándole el batallón de depósito ó Gobierno militar de la provincia de Cáceres, para que se presente en dichos puntos en el término de 10 días, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos; en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo se continuará la causa y será juzgado en rebeldía.

Coruña 27 de Junio de 1884.—Nicolás Montes.

*D. Roque Capelo y Asuar, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.*

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición el educando de cornetas de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento, Manuel Mora Mansilla, natural de Cabeza del Buey, provincia de Badajoz, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado educando de cornetas, señalándole el cuartel de Infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Cáceres 27 de Junio de 1884.—El Fiscal, Roque Capelo.

#### ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

MONROY.

*Subasta de consumos.*

No habiendo sido aprobado por la

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia la subasta de consumos verificada en esta villa el día 11 de Mayo último á venta libre para el año económico de 1884 á 85, tendrá lugar la segunda que dispone el art. 224 de la Instrucción, el día 13 del actual mes y hora de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, rematándose en junto las especies de vinos, vinagre, aguardiente, aceite y jabon, y en junto tambien las carnes frescas y saladas, en cuyo acto serán admitidas las proposiciones que cubran las dos terceras partes del presupuesto de cada ramo, segun resulta del pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal de esta villa.

Monroy 3 de Julio de 1884.—El Alcalde, Nemesio Morgado.

PERALEDA DE LA MATA.

#### Exposicion del reparto de contribución.

El repartimiento de la contribucion territorial girado para el año económico de 1884 á 85 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, que principiaron á contarse desde el en que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán enterarse de sus cuotas y producir las reclamaciones que consideren oportunas respecto á la aplicacion del tanto por ciento.

Peraleda de la Mata 7 de Julio de 1884.—El Alcalde, A. Morgado.

TORREMENGA

#### Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Terminados el repartimiento de la contribucion territorial y padron de sal de este distrito correspondiente al año económico de 1884 á 85, se hace saber á los contribuyentes comprendidos en el mismo, que por término de ocho días, contados desde la fecha, se expone al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden enterarse y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Torremenga 5 de Julio de 1884.—El Alcalde, Tomás Gregorio.

RILOBOS.

#### Exposicion del reparto de contribucion.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término para el corriente ejercicio económico se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él inscritos puedan interponer las reclamaciones de agravio que crean procedentes dentro del plazo de ocho días, que empezarán á contarse desde la fecha.

Riobos 4 de Julio de 1884.—El Alcalde, Manuel Calvo.

MALPARTIDA DE PLASENCIA.

#### Exposicion del amillaramiento de riqueza.

El amillaramiento rectificado de ri-

queza en este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento territorial del año económico de 1884 á 85 se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo plazo pueden los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Malpartida de Plasencia 7 de Julio de 1884.—El Alcalde, Lucas Garzon.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

#### Primera enseñanza.

*Anuncio.*

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se insertan á continuacion las Escuelas que deben proveerse por oposicion en el próximo mes de Agosto.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

*De niños.*

La elemental completa de Peñaranda de Bracamonte, dotada con 100 pesetas, casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Salamanca en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

Las oposiciones se celebrarán con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 30 de Noviembre último.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en los Boletines oficiales del distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas oposiciones.

Salamanca 5 de Julio de 1884.—Por el Secretario general, Pedro del Pozo.

## ANUNCIOS.

Se arriendan en pública subasta los pastos y labor de la dehesa llamada el Coto, situada en término de este pueblo, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

El remate tendrá efecto el 27 de este mes, en el palacio del excelentísimo Sr. Duque de Alba, dando principio á las once de la mañana.

Abadia 4 de Julio de 1884.

A vuelta de feria de Trujillo se extravió un añojo de la propiedad de Andrés Calderon, de las señas siguientes: pelo colorado claro, las dos orejas hendidas, con hierro de Q en la llana derecha.

Se ruega á la persona que sepa del paradero de dicho semoviente lo ponga en conocimiento de su referido dueño Andrés Calderon, para que pueda proceder á su recogido.

Cáceres 10 de Julio de 1884.

Cáceres: 1884.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano núm. 19.